

## REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

### ARTICULO 146.

Artículo 146. Además de las atribuciones que les señala el artículo 80 Ley Orgánica, los secretarios de estudio y cuenta tendrán las siguientes:

- I. Resguardar bajo su estricta responsabilidad los expedientes que se le hayan turnado;
- II. Rendir un informe mensual de los proyectos elaborados, en el formato establecido, a la Unidad de Estadística, Evaluación y Seguimiento del Consejo;
- III. Elaborar las versiones públicas de las sentencias definitivas;
- IV. Cotejar el proyecto autorizado con la impresión física de la resolución en el expediente y en su caso ingresar al **expediente electrónico** la información correspondiente a las resoluciones autorizadas; y,
- V. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias, los acuerdos del Consejo, así como sus superiores jerárquicos.